

ACUERDO N° 062/2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La facultad de designación de personal administrativo, establecida en la Ley del Órgano Judicial, lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, en sesión de fecha 3 de abril de 2019, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, determinó designar al ciudadano **José Antonio Baldelomar Serrano**, en el cargo de Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 182.1 de la Ley del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929.

Que, de igual manera, el art. 183.IV.5 de ésta norma orgánica, dispone que el Consejo de la Magistratura tiene competencia para designar a su personal administrativo y ejercer función disciplinaria sobre el mismo, pudiendo destituirlo cuando concurran causas justificadas para ello, de conformidad al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos;

Que, la designación de los Encargados Distritales y Directores Nacionales del Consejo de la Magistratura, es atribución exclusiva y privativa de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, conforme establece el art. 183.IV.4 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, por ser personal considerado de libre nombramiento y designación, conforme establece el art. 5 incs. b) de la Ley N° 2027 y pertenecen al ámbito de los funcionarios provisorios, por cuanto su ingreso y remoción de la entidad no son resultado de aquellos procesos de reclutamiento y selección de personal, sino que obedecen a una invitación para ocupar determinadas funciones de confianza o asesoramiento en la institución; infiriéndose de ello que estas funciones son temporales o provisionales, es decir, mientras dure la gestión del funcionario designado, y que por tanto son también de libre remoción.

Que, el art. 182.1 del mismo cuerpo legal, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, que establece, que el *“Consejo de la Magistratura estará integrado por tres Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos”*.

Que, por su parte el num. 3 del referido artículo modificado por la Ley N° 929, señala que, la *“adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno, requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente, emitirá su voto para desempatar”*.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales:

ACUERDA:

Primero. - Designar al ciudadano **José Antonio Baldelomar Serrano**, en el cargo de **Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz**.

Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo al Presidente del Consejo de la Magistratura, conforme el art. 180. 4 de la Ley del Órgano Judicial y la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, debiendo emitir el correspondiente memorándum de designación.

Tercero. - El nuevo Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, deberá tomar posesión en audiencia pública, acto que será presidido por el señor Presidente del Consejo de la Magistratura.

Cuarta. - Remítase a Presidencia del Consejo de la Magistratura, para hacer conocer lo acordado a los diferentes entes del Órgano Judicial.

Quinta. - Se deroga y abroga cualquier disposición contraria al presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Regístrese y comuníquese:



CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

